

Lima, 21 de enero del 2026

Oficio N°015-2026-CNE

Señor

SEGUNDO MONTALVO CUBAS

Presidente de la Comisión de Educación, Juventud y Deportes

Congreso de la República

Presente

ASUNTO : OPINIÓN AL PROYECTO DE LEY N°11975/2024-CR, "PROYECTO DE LEY DE LA ENSEÑANZA DE INTELIGENCIA EMOCIONAL EN LA EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR".

REFERENCIA : Oficio N°049-2025-2026-CEJD/CR

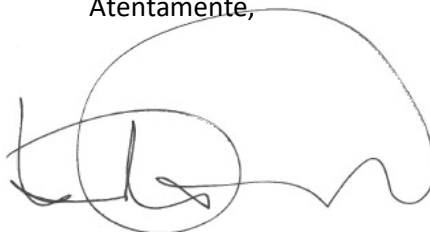
De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, a la vez, dar atención al documento de la referencia, mediante el cual se emite opinión técnica sobre el Proyecto de Proyecto de Ley N°11975/2024-CR, "Proyecto de Ley de la enseñanza de inteligencia emocional en la educación básica regular".

Sobre el particular, se tiene a bien remitir el Informe Técnico N°004-2026-CNE/JACM el mismo que contiene la opinión técnica sobre el proyecto normativo en mención y al que otorgo conformidad, para su conocimiento y fines.

Es propicia la oportunidad para expresarle mis consideraciones y estima personal.

Atentamente,



LUIS LESCANO SÁENZ

Presidente

Consejo Nacional de Educación

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

INFORME TÉCNICO N°004-2026-CNE/JACM

A : **LUÍS GUILLERMO LESCANO SAENZ**
Presidente
Consejo Nacional De Educación

DE : **JOSHUA ADONAI CALDERÓN MARMOLEJO**
Asesor de la Presidencia
Consejo Nacional De Educación

ASUNTO : Opinión al Proyecto de Ley N°11975/2024-CR, “Proyecto de Ley de la enseñanza de inteligencia emocional en la educación básica regular”.

REFERENCIA : Oficio N°049-2025-2026-CEJD/CR,

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, en atención a lo requerido en el oficio de la referencia, remitir el presente informe técnico que contiene la opinión Proyecto de Proyecto de Ley N°11975/2024-CR, “Proyecto de Ley de la enseñanza de inteligencia emocional en la educación básica regular”. Esta opinión cuenta con aprobación de la Comisión de trabajo permanente de Educación Básica e Intercultural del Consejo Nacional de Educación.

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Con fecha 03 de setiembre de 2025, mediante Oficio N°049-2025-2026-CEJD/CR, el Congresista de la República Segundo Toribio Montalvo Cubas, en su condición de presidente de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, solicitó al Consejo Nacional de Educación emitir opinión respecto del Proyecto de Ley N°11975/2024-CR, “Proyecto de Ley de la enseñanza de inteligencia emocional en la educación básica regular”.

II. ANÁLISIS

De las competencias del Consejo Nacional de Educación (CNE)

- 2.1. De conformidad con el artículo 81 de la Ley N°28044, Ley General de Educación, se establece la finalidad y funcionamiento del Consejo Nacional de Educación, en los siguientes términos *“es un órgano especializado, consultivo y autónomo del Ministerio de Educación. (...) Tiene como finalidad participar en la formulación, concertación, seguimiento y evaluación del Proyecto Educativo Nacional, las políticas y planes educativos de mediano y largo plazo y las políticas intersectoriales que contribuyen al desarrollo de la educación. Promueve acuerdos y compromisos a favor del desarrollo educativo del país a través del ejercicio participativo del Estado y la sociedad civil. Opina de oficio en asuntos concernientes al conjunto de la educación peruana. Está integrado por personalidades especializadas y representativas de la vida nacional, seleccionadas con criterios de pluralidad e interdisciplinariedad”*.

**“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”**

- 2.2. De conformidad al literal e) del artículo 15 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo N°001-2015-MINEDU en el cual se establece que es función del Consejo Nacional de Educación “Opinar sobre temas de trascendencia educativa, a solicitud del Ministerio o del Congreso de la República, y de oficio en asuntos concernientes al conjunto de la educación peruana”.
- 2.3. De conformidad al artículo 24 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Educación aprobado con Resolución Ministerial N° 044-2016-MINEDU, en el cual se dispone que los consejeros, en adición a su participación en el Plenario, deben participar en comisiones en las que se desarrollan temas o asuntos vinculantes al proyecto educativo nacional u otros de interés nacional del campo educativo.
- 2.4. El 4 de mayo de 2023, el Consejo Nacional de Educación, a través de un acta, conformó la Comisión de Trabajo Permanente de Educación Básica e Intercultural. Dicha comisión, mediante medios electrónicos, analizó el proyecto de ley de la referencia, sugiriendo indicaciones para la elaboración del presente informe.
- 2.5. Es preciso señalar que la Comisión de trabajo permanente de Educación básica e intercultural, se encuentra conformado por el consejero Idel Vexler (Coordinador), y las consejeras Tatiana Peramás, Clemencia Vallejos y Lourdes Armeý.

Sobre el contenido del Proyecto de Ley

- 2.6. El Proyecto de Ley N°11975/2024-CR, “Proyecto de Ley de la enseñanza de inteligencia emocional en la educación básica regular”, es presentado por el congresista Pedro Martín Talavera, de la Bancada Acción Popular
- 2.7. El Proyecto de Ley posee 10 artículos. El primero desarrolla el objeto y la finalidad del proyecto de ley, señalando que tiene por objeto incorporar la enseñanza de la Inteligencia Emocional como componente obligatorio en el currículo de la educación básica regular (CEBR), con la finalidad de promover el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, fortaleciendo sus habilidades socioemocionales y contribuyendo a su bienestar psicológico y social.
- 2.8. La propuesta legislativa en su artículo 2 establece que el ámbito de aplicación son todas las instituciones de educación básica regular, públicas y privadas en los tres niveles, inicial, primaria y secundaria. En el artículo 3 se incorpora un artículo sustantivo que conceptualiza la inteligencia emocional en los siguientes términos:

“Conjunto de habilidades que permiten a las personas identificar, comprender, manejar y expresar adecuadamente sus emociones y reconocer las de los demás, estableciendo relaciones interpersonales saludables, tomando decisiones responsables y afrontando constructivamente los desafíos de la vida cotidiana”.
- 2.9. Posteriormente el proyecto normativo tiene un título segundo que comprende 7 artículos. En los artículos del cuarto al sexto se desarrolla los componentes del programa de la inteligencia emocional, los contenidos además de incorporar en el curso de inteligencia emocional, las metodologías y recursos a implementar.

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

- 2.10. En los artículos del séptimo al décimo, se describe las disposiciones de la implementación progresiva, las estrategias de implementación, sumado a la capacitación docente; por último, el artículo dispone que el MINEDU deberá desarrollar un sistema de monitoreo y evaluación. Incluyendo que este último debe reportar anualmente al Congreso de la República la implementación del mismo.
- 2.11. Sumado a ello el proyecto de ley cuenta con 5 disposiciones complementarias finales en las cuales se señala que el financiamiento para el cumplimiento de la norma proviene del presupuesto institucional del MINEDU. Además, ordena al MINEDU una reglamentación de la norma en un plazo no mayor de 90 días. Autoriza al MINEDU la celebración de convenios con ONG y Universidades. Seguidamente establece que el MINEDU debe establecer un protocolo de detección temprana de dificultades socioemocionales de los estudiantes.
- 2.12. Al respecto es preciso señalar que la exposición de motivos planteado en el proyecto de ley enfatiza los siguientes términos:

“La iniciativa legislativa se sustenta en la necesidad de fortalecer el desarrollo integral de los estudiantes de la Educación Básica Regular mediante la incorporación de la inteligencia emocional en el currículo. La inteligencia emocional, entendida como la capacidad de reconocer, comprender y regular las propias emociones y las de los demás, es un componente clave para el bienestar personal, la convivencia escolar y el logro académico.

La propuesta legal argumenta que el contexto educativo actual, se encuentra marcado por mayores niveles de estrés, presión académica y dificultades en la convivencia. Por tanto, el desarrollo de habilidades emocionales se vuelve especialmente relevante. La capacidad de manejar emociones, resolver conflictos y relacionarse de forma saludable contribuye a que los estudiantes enfrenten mejor los desafíos personales y sociales. Incluso, precisan que la evidencia señala que la inteligencia emocional puede ser un predictor más importante del éxito a largo plazo que el coeficiente intelectual, lo que refuerza su valor en la formación escolar contemporánea.

No obstante, se advierte una limitada producción científica en América Latina y el Caribe sobre inteligencia emocional en el ámbito educativo, lo que revela una brecha de atención e investigación en esta materia. Organismos internacionales también han señalado la falta de mediciones sistemáticas de habilidades socioemocionales en las escuelas, lo que refuerza la necesidad de un marco normativo que impulse su desarrollo.

Otro argumento central del proyecto es el rol estratégico de la escuela y del docente en la formación socioemocional de los estudiantes. Diversos estudios coinciden en que la educación integral exige atender las emociones, fortalecer el acompañamiento educativo y promover programas institucionales que cuiden el bienestar de los estudiantes y su formación como ciudadanos responsables. En este sentido, se plantea que las instituciones educativas implementen planes y programas orientados al desarrollo socioemocional, reconociendo al educador como un actor clave en estos procesos.

Finalmente, la propuesta se justifica en la grave situación de la salud mental infantil y adolescente en el Perú. Datos oficiales muestran un alto porcentaje de niños y adolescentes con problemas de salud mental, agravados por la pandemia, así como un incremento significativo

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

de casos de violencia escolar. La limitada atención oportuna y el impacto de estos problemas en el desarrollo integral de los estudiantes evidencian la urgencia de adoptar estrategias preventivas desde la escuela. Incorporar la inteligencia emocional en el currículo se presenta, así, como una medida necesaria para promover el bienestar, mejorar la convivencia escolar y fortalecer las capacidades de los estudiantes para afrontar los retos de la vida”.

- 2.13. La Ley General de Educación establece que el Ministerio de Educación es la autoridad responsable de diseñar los currículos nacionales, los cuales deben adaptarse a las realidades regionales, locales e institucionales. En ese sentido, cada institución educativa elabora su propia propuesta curricular, ajustada a las características de sus estudiantes y su contexto, la cual tiene validez oficial dentro del sistema educativo. Este enfoque garantiza que el currículo no sea uniforme ni rígido, sino pertinente y sensible a la diversidad del país.
- 2.14. Asimismo, la normativa dispone que la elaboración y modificación del currículo nacional debe realizarse **mediante un proceso técnico y participativo**. Este proceso debe involucrar a la comunidad educativa, a la sociedad civil y a diversas instancias del Estado, y contar con la opinión técnica del Consejo Nacional de Educación. De esta manera, se asegura que las decisiones curriculares respondan a los objetivos nacionales y contribuyan efectivamente a la mejora de la calidad educativa.
- 2.15. Finalmente, tanto la Ley General de Educación como el Proyecto Educativo Nacional al 2036 conciben al currículo como una herramienta orientada al desarrollo integral de la persona. El Currículo Nacional define los aprendizajes y competencias que los estudiantes deben alcanzar a lo largo de su trayectoria educativa, priorizando la formación para la ciudadanía, la inclusión, la equidad, el bienestar socioemocional, la productividad y la sostenibilidad. En este marco, el currículo supera la simple transmisión de contenidos y se orienta a formar personas competentes para desenvolverse plenamente en la vida y en la sociedad del siglo XXI.
- 2.16. Mediante Resolución Ministerial N° 281-2016-MINEDU se aprueba el Currículo Nacional de la Educación Básica (CNEB) en el que se establecen los aprendizajes que deben lograr los estudiantes en concordancia con los fines de la educación peruana, el Proyecto Educativo Nacional y los objetivos de la educación básica. Prioriza la formación en valores, ciudadanía y competencias clave para responder a los desafíos del siglo XXI, como el manejo del inglés, las TIC, la educación para el trabajo, el arte, la cultura y la educación física, bajo un enfoque inclusivo, intercultural y ambiental. Este marco curricular integra el Perfil de egreso, los enfoques transversales, los conceptos clave, la progresión de aprendizajes y orientaciones para la evaluación y la diversificación curricular.
- 2.17. El Currículo Nacional de la Educación Básica (CNEB) reconoce y hace efectivo el derecho a la educación al proponer un perfil de egreso que garantiza la formación integral de los estudiantes. Este perfil articula diversas dimensiones del desarrollo humano —ética, cognitiva, afectiva, cultural, social y ambiental— y busca responder a la diversidad de realidades, necesidades y aspiraciones de la población estudiantil. De este modo, el CNEB establece una visión común que orienta la educación básica en todo el país, respetando las diferencias sociales, culturales y territoriales.

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

- 2.18. El enfoque central del CNEB es el desarrollo de competencias, entendidas como la capacidad de movilizar conocimientos, habilidades y actitudes para actuar de manera pertinente y ética en distintos contextos. Estas competencias se construyen de forma progresiva a lo largo de la escolaridad y son promovidas por los docentes mediante experiencias de aprendizaje significativas. El aprendizaje, en este marco, no se reduce a la memorización de contenidos, sino que se concibe como un proceso dinámico, creativo y orientado a la aplicación en situaciones reales.
- 2.19. De acuerdo con la Ley General de Educación y su Reglamento, cualquier modificación al currículo nacional debe realizarse a través de un proceso técnico, participativo y especializado, que cuente con la opinión del Consejo Nacional de Educación y sea coherente con el Proyecto Educativo Nacional al 2036. Desde esta perspectiva, el currículo está orientado a formar ciudadanos capaces de desenvolverse en la vida social y democrática, y no a la incorporación directa y aislada de contenidos por vía legislativa, lo que desnaturaliza el enfoque por competencias.
- 2.20. El Consejo Nacional de Educación, comprende la importancia de la educación socioemocional y lo establece como una prioridad del Proyecto Educativo Nacional al 2036, reconociéndola como *“un proceso formativo, intencional y continuo, cuyo propósito es desarrollar competencias socioemocionales, las cuales incluyen la capacidad para comprender y gestionar las propias emociones, construir una identidad personal sólida, mostrar empatía, establecer relaciones positivas y tomar decisiones responsables”*.
- 2.21. Además, el Consejo Nacional de Educación, “recomienda garantizar la incorporación de competencias socioemocionales en todos los niveles del sistema educativo (básica y superior), mediante su transversalidad en el currículo, la formación de docentes y directivos, y el acceso a recursos pedagógicos pertinentes para promover la convivencia saludable y prevenir la violencia en las instituciones educativas”¹.
- 2.22. No obstante, es necesario precisar que de conformidad al artículo 79 de la Ley General de Educación establece que el Ministerio de Educación (MINEDU) es el órgano de Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte.
- 2.23. Sumado aun, que el artículo 6 de la LOF establece las funciones de competencia exclusiva del MINEDU, en el literal a) la de diseñar, establecer, ejecutar y supervisar las políticas nacionales sectoriales en los ámbitos de su competencia, asumiendo la rectoría respecto de ellas, las cuales son de obligatorio cumplimiento por las entidades de los tres niveles de gobierno, y en el literal h) Regular y dictar normas de organización para la oferta educativa, de los diferentes prestadores que brindan el servicio educativo. En consecuencia, la propuesta legislativa pretende regular sobre las competencias exclusivas del Ministerio de Educación.

¹ Consejo Nacional de Educación, “Elementos para un Plan de Desarrollo de la Educación Peruana en el marco del Proyecto Educativo Nacional al 2036”, Pág 52.

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/8891384/7329490-elementos-para-un-plan-de-desarrollo-de-la-educacion-peruana-pdep-2026-2031-2.pdf?v=1764255610>

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

III. CONCLUSIÓN

- 3.1. Por los argumentos antes expuestos, el Consejo Nacional de Educación, emite opinión técnica **no viable** al Proyecto de Ley N°11975/2024-CR, “Proyecto de Ley de la enseñanza de inteligencia emocional en la educación básica regular”.

IV. RECOMENDACIÓN

Remitir el presente informe técnico a la Comisión de Educación, Juventud y Deportes del Congreso de la República.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
CALDERÓN MARMOLEJO Joshua
Adonai FAU 20131370998 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/01/2026 09:36:56-0500

Joshua Adonai Calderón Marmolejo
Asesor de Presidencia
Consejo Nacional de Educación